

DECRETO 550 DE 2010

(febrero 19)

D.O. 47.628, febrero 19 de 2010

por el cual se modifica el artículo 2° del Decreto 2925 de 2008.

Nota: Derogado por el Decreto 2498 de 2012, artículo 12.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) y el artículo 39 de la Ley 300 de 1996,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 2° del Decreto 2925 de 2008, el cual queda así:

“Artículo 2°. Bienes adquiridos por turistas extranjeros que dan derecho a la devolución del IVA. Solamente otorgan derecho a la devolución del impuesto sobre las ventas los bienes relacionados a continuación, adquiridos por turistas extranjeros, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto:

- Confecciones
- Calzado
- Perfumes
- Marroquinería
- Discos compactos

- Artesanías
- Alimentos de consumo humano
- Juguetería
- Esmeraldas
- Joyería en general
- Electrodomésticos
- Lencería para el hogar”.

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de febrero de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro Hacienda de y Crédito Público,

Óscar Iván Zuluaga Escobar.